



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 193 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 10 ABR 2026

VISTO:

El petitorio de Aplicación del Art. 1° del D.U. N° 037-94 formulado por **Don LUCIO GILBERTO BERNAOLA APARCANA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro N° 4767-2025 con fecha de ingreso 10 de Noviembre del 2025, **Don LUCIO GILBERTO BERNAOLA APARCANA**, ex servidor de esta institución, solicita el reconocimiento y pago de reintegro por aplicación del Art. 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, en base a lo dispuesto por la Ley N° 29702, así como lo establecido por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC y la R.D. N° 031-2012-GORE-ICA-DRAG, a través de la cual se estableció que los trabajadores de la Dirección Regional Agraria de Ica se encuentran comprendidos dentro del incremento otorgado mediante Artículo 1° del D.U. N° 037-94, aplicándose dicho incremento al cálculo de las bonificaciones dispuestas por el D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99;

Que, mediante Informe N° 111-2026-GORE.ICA-GRDE-DRA-OA/EP, el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, en atención a lo solicitado por el recurrente, pone de conocimiento que de acuerdo a las boletas y constancias de haberes y descuentos de dicho recurrente se observa que no se ha venido aplicando en sus ingresos remunerativos ningún incremento en aplicación del Art.1° del D.U. N° 037-94;

Que, dentro de su análisis señalan que lo peticionado por la administrada tiene como antecedentes la Resolución Directoral N°031-2012-GORE.ICA-DRAG de fecha 08 de marzo de 2012, la misma que tiene la calidad de acto firme conforme a la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en la que se resolvió lo siguiente: *"PRIMERO.- Establecer que los trabajadores de la Dirección Regional Agraria – Ica se encuentran comprendidos en los beneficios del Decreto de Urgencia N°037-94 siendo aplicable lo dispuesto por el Art. 1° del referido dispositivo legal, por las consideraciones expuestas"*, en la que se encontraría comprendida el recurrente en la aplicación del citado artículo; así también, señalan que la Autoridad Nacional de Servicio Civil mediante el Informe Técnico N°938-2019-SERVIR/GPGSC ha opinado en relación a la aplicación del Art. 1° del D.U. N°037-94 indica que se debe de tener en cuenta que este decreto tiene 2 finalidades: (i) Fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 01 de julio de 1994; y, (ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada. Asimismo, hacen referencia del precedente vinculante de obligatorio cumplimiento del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N°2616-2004-AC/TC, donde se estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el D.U. N°037-94, en tanto se indica que cuando el referido decreto de urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F1 y F2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N°276, sino a los de las categorías remunerativas – escalas previstas en el Decreto Supremo N°051-91-PCM;

Que, en mérito a ello el Equipo de Personal concluye que los servidores que se encuentran en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N°051-91-PCM conforme al precedente vinculante del TC son los que tienen derecho a percibir la bonificación establecida por el Art. 1° del D.U. N°037-94, y si en caso no se haya cumplido con el pago oportuno a los servidores el monto dispuesto por dicho decreto, se debe de determinar los intereses legales que corresponda. En ese sentido, establecen que lo solicitado por **Don LUCIO GILBERTO BERNAOLA APARCANA** es PROCEDENTE, por lo que realizan liquidación por los periodos afectos a sus boletas





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 193 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 10 ABR 2026

y constancias de haberes desde el 01 de julio de 1994 hasta diciembre del 2019 conforme a lo establecido por el D.U. N°038-2019 "DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO", vigente desde el 27 de Diciembre del 2019, donde la remuneración de los servidores públicos se ha consolidado en el Monto Único Consolidado (MUC) y en merito a ello las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan a dicha norma han quedado derogadas; estableciendo como monto en favor de Don LUCIO GILBERTO BERNAOLA APARCANA la suma de **S/ 72,644.15 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 15/100 SOLES)**, el cual se detalla en el cuadro resumen del mencionado informe;

Que, el Tribunal Constitucional en el Fundamento N°10 de la sentencia recaída en el Expediente N°2616-2004-AC/TC, señala que corresponde el otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N°037-94 a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala N°1.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la escala N°7.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la escala N°8.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la escala N°9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la escala N°11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 y F-8, según el anexo del Decreto de Urgencia N°037-94.

Que, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 14 de la sentencia en mención, señala, por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, y en mérito de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, acuerda apartarse de los precedentes emitidos con anterioridad respecto al tema *sub exánime*, y que dispone que los fundamentos de la presente sentencia son de observancia obligatoria;

Que, el Decreto de Urgencia N°037-94 fija el monto mínimo del Ingreso Total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, establece en su Artículo 1° lo siguiente: "A partir del 01 de julio de 1,994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos con 00/100 soles (S/ 300.00)"; del mismo modo, establece en su Artículo 2° lo siguiente: "Otorgar a partir del 01 de julio de 1,994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F2, F1; Profesionales; Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°11 del D. S. N°051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos que señalados en el anexo que forma parte del presente decreto de urgencia";

Que, conforme se verifica de lo expuesto precedentemente, así como de la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional respecto de la aplicación del D.U. N° 037-94 a través de la sentencia recaída en el Expediente N°2616-2004, dicho Decreto de Urgencia tiene dos aspectos, el primero contenido en el Artículo 1° cuya aplicación es materia del presente, el cual dispone que el Ingreso Total Permanente no debe ser menor de S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), correspondiendo determinar si el recurrente en su calidad de Ex Servidor ha percibido a partir de la fecha de emisión de dicha norma un monto menor al establecido en la norma, habiendo establecido el Equipo de Personal que la remuneración que percibía el recurrente era menor





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 193 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 10 ABR 2026

a dicho monto, por lo cual corresponde, establecer la diferencia del monto que le correspondía haber percibido a dicha fecha para cumplir con lo dispuesto en la norma referida debiendo reconocerse dicho derecho a través de acto resolutivo, teniendo en cuenta además, lo resuelto en la R. D. N° 031-2012-GORE.ICA-DRA de fecha 08 de Marzo de 2012, la misma que tiene la calidad de acto firme, en la que se resolvió: "Establecer que los trabajadores de la Dirección Regional Agraria – Ica se encuentran comprendidos en los beneficios del Decreto de Urgencia N°037-94 siendo aplicable lo dispuesto por el Art. 1° del referido dispositivo legal, por las consideraciones expuestas";

Que, la Oficina de Planificación mediante el Informe N° 248-2026-DRA-OPA/EPRE, indica que "NO" se cuenta con disponibilidad Presupuestaria en la genérica de gastos 21 Personal y otras Obligaciones Sociales, para atender el pago de lo solicitado por Don LUCIO GILBERTO BERNAOLA APARCANA, ex servidor de esta institución, respecto a la Aplicación del Artículo 1 del D.U. N°037-94; en tal sentido, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N°32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que precisa que: "Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Estando a lo expuesto y con la Visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación; estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, D.L. N° 276, D.S. N°005-90-PCM, D.U. N°037-94, D.U. N°038-2019, T.U.O. de la Ley N°27444, D.L. N° 1440, Ley 32513 y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a favor de Don LUCIO GILBERTO BERNAOLA APARCANA, ex servidor de esta institución, la suma de **S/ 72,644.15 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 15/100 SOLES)** por el concepto de la Aplicación del Artículo 1° establecido por el Decreto de Urgencia N°037-94, dejados de percibir desde la fecha de su publicación el 01 de julio de 1994 hasta diciembre del 2019 fecha de su derogación con el D.U. N°038-2019, de acuerdo a la liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, en razón a las consideraciones expuestas;

SEGUNDO: Disponer que las Oficinas de Administración y Planificación gestionen los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución con cargo al Presupuesto Analítico del Pliego 449 – Gobierno Regional de Ica, Unidad Ejecutora 100 Agricultura – Genérica de Gastos 21 Personal y otras Obligaciones Sociales.

TERCERO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL